



UIS.

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 021 – 2024 – A- MDV/LC

Pucyura, 11 de enero del 2024.

VISTOS:

El proveído N° 5218-2024 de Gerencia Municipal, informe legal N° 099-2023-GM-OAJ-MDV-LC/WMM para su procedencia, el Informe N° 1232-2023-OGAF-MDV/LC, informe N° 0559-2023-URRHH-MDV-LC, expediente administrativo 8615, constancia de inscripción automática, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.º 30305, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido, siendo la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Además, según los artículos I y X del Título Preliminar de la citada Ley, los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, así como promueven el desarrollo local integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del alcalde, dictar decretos y **resoluciones de alcaldía**, con sujeción a las leyes y ordenadas;

Que, el decreto supremo N° 040 – 2014 -PCM en su art. 71 sobre la Comisión Negociadora en el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes. En el caso de sindicatos mayoritarios, la definición del número de representantes se establece con las mismas reglas del párrafo anterior a partir del número de servidores representados. Cada entidad pública Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo indicado en el párrafo anterior. En su conformación, podrán considerarse miembros de las entidades Tipo B, de ser el caso. El número total de miembros de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical.

Que, mediante Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el sector estatal que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú. Lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo; en tanto que, el artículo 4° de la norma en comento, establece que son objeto de negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprende las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores; colectivo ante la entidad, con los requisitos establecidos en la Ley, entre el 01 de noviembre y 30 de enero del año siguiente, que busque la mejora de las compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de





condiciones de trabajo o de empleo de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad; considerando como condiciones de trabajo o condiciones de empleo, a los permisos, licencias, capacitación, uniformes, ambientes de trabajo y todos aquellos que faciliten la actividad del servidor público para el cumplimiento de sus funciones

Que, el CAPÍTULO II MATERIAS NEGOCIABLES Artículo 4. De la Ley N° 31188 refiere que las materias comprendidas en la negociación colectiva son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

Que, el artículo 7 de la Ley N° 31188, sobre sujetos de la negociación colectiva en el sector público refiere que son: **a. Por la parte sindical**, en la negociación colectiva centralizada, las confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional; y en la negociación colectiva descentralizada, las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior. **b. Por la parte empleadora**, en la negociación colectiva centralizada, el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Presidencia del Consejo de Ministros; y en la negociación colectiva descentralizada, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales.

Que, el artículo 8 de la Ley N° 31188, menciona que son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: **a. De la parte sindical**, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes de las confederaciones sindicales más representativas, de las entidades públicas a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la Ley, y de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 7. En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad. **b. De la parte empleadora**, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes que designe la Presidencia del Consejo de Ministros. En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical.

Que, el artículo 9 del mismo cuerpo normativo refiere que la legitimación de las organizaciones sindicales (...) 9.2 En la negociación colectiva descentralizada: **a.** Se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito. En caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria. **b.** Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito. **c.** Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo. **d.** A propuesta de las organizaciones sindicales más representativas del respectivo ámbito, se establece mediante resolución de la autoridad competente, el número de los representantes sindicales para cada proceso de negociación descentralizada.

Que, el artículo 10 refiere que facultades de la representación empleadora asegura, bajo responsabilidad, que en la negociación colectiva en el sector público, su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados.

Que, el artículo 12 menciona que la negociación colectiva se inicia con la presentación del proyecto de convenio colectivo que contiene, como mínimo, lo siguiente: **a.** Nombre y domicilio de las entidades públicas involucradas. **b.** Denominación y número de registro de la o las organizaciones sindicales que lo suscriben, y domicilio único. **c.** La nómina de los integrantes de la comisión negociadora, debidamente acreditados. **d.** Las cláusulas que se someten a negociación y que se integran armónicamente dentro de un





solo proyecto de convenio colectivo. e. Firma de los representantes sindicales integrantes de la comisión negociadora.

Que, de acuerdo a los actuados se concluye que el 09 de junio del 2022 se constituyo el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad distrital de Vilcabamba SITRAMUN-VILCABAMBA con la participación de 23 personas y que de acuerdo al artículo 3 del estatuto representa a los trabajadores permanente sujetos al régimen de contrato administrativo de servicios (CAS) de la Municipalidad distrital de Vilcabamba, provincia de La Convención departamento del Cusco y que de acuerdo al derecho de uso y goce que les asiste manifiestan su libre determinación de afiliación voluntariamente a el y que están sujetos al sistema único de remuneraciones.

Que, mediante expediente administrativo 8615 – 2023 el señor Mauro Mendoza Aiquipa Secretario General del Sindicato de trabajadores de la Municipalidad distrital de Vilcabamba quienes presentan su pliego de reclamos y nomina de los integrantes de la Comisión Negociadora.

Que, mediante carta N° 055-2023-URRHH-MDV/LC del 14 de diciembre del 2023 la Unidad de Recursos Humanos realiza observaciones al expediente de inicio de la negociación de trato directo presentado por el Secretario General del SITRAMUN.

Que, en fecha 15 de diciembre del 2023, el Secretario General del SITRAMUN, presenta el pliego de reclamos y la designación de sus representantes que integran la comisión negociadora siguientes: Secretaria General Mauro Mendoza Aiquipa, Sub Secretario General Noel Amau Alatrística Bocangel, Secretaria de Defensa Juan Benigno Tintaya Tintaya, Secretaria de Organización Robert Pro Durand, Secretaria de actas y archivos Evelin Torres Quispicusi, Secretaria de Economía Mario Champi Condori.

Que, mediante informe N° 0559-2023-URRHH-MDV-LC del día 20 de diciembre del 2023 EL Jefe de la Unidad de Recursos humanos previo análisis establece que para llevar adelante el proceso de instalación, evaluación y se pueda consolidar los acuerdos producto de la negociación colectiva que se puedan admitir y que regirá a partir del ejercicio fiscal 2024; es menester continuar con el procedimiento y se debe conformar a los representantes empleadores de la entidad; por lo que se propone a los integrantes del órgano colegiado de la Comisión Negociadora Colectiva que debe representar a la Municipalidad distrital de Vilcabamba. En intención a lo indicado en el presente informe, solicito el reconocimiento mediante acto resolutivo de ambos representantes para el inicio de las negociaciones de trato directo sobre el pliego de reclamos que contiene el proyecto de convención colectiva.

Que, mediante informe N° 1232-2023-OGAF-MDV/LC del 27 de diciembre del 2023 el Director de la Oficina General de Administración y Finanzas quien solicita opinión legal.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica previo análisis jurídico concluyendo que corresponde al titular de la entidad materializar mediante acto resolutivo la aprobación de la propuesta sobre la conformación de la comisión negociadora PARA EL PROCESO DE NEGOCIACION COLECTIVA ENTRE LA Municipalidad distrital de Vilcabamba y el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad distrital de Vilcabamba por ajustarse a los lineamientos establecidos en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el sector estatal en concordancia con el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188. Los cuales se encuentran sustentados en el informe N° 0559-2023-URRHH-MDV-LC, así como la designación del secretario técnico para el proceso de negociación de trato directo para el ejercicio fiscal 2024, quedando conformada de la siguiente manera:

REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA





Nº	POR LA ENTIDAD	DENOMINACION
01	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	PRESIDENTE
02	JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	SECRETARIO TECNICO
03	JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	TITULAR
04	JEFE DE LA OFICINA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROY	TITULAR
05	GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES	SUPLENTE
06	GERENTE DE LA GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y SANEAMIENTO BASICO	SUPLENTE
07	JEFE DE LA UNIDAD DE TESORERIA	SUPLENTE

REPRESENTANTES DEL SITRAMUN-VILCABAMBA

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DENOMINACION
01	MAURO MENDOZA AIQUIPA	47945015	TITULAR
02	NOEL AMARU ALATRISTA BOCANGEL	45092801	TITULAR
03	JUAN BENIGNO TINTAYA TINTAYA	40149396	TITULAR
04	ROBERT PRO DURAND	24995014	SUPLENTE
05	EVELYN TORRES QUISPICUSI	47769889	SUPLENTE
06	MARIO CHAMPI CONDORI	29693655	SUPLENTE

Que, en ese orden de ideas, el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2003-TR, en su artículo 49°, establece que la designación de los representantes de los empleadores debe estipular expresamente las facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo.

Teniendo el proveído N° 5218 – 2023 de Gerencia Municipal, asimismo se tiene el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal para su procedencia de acuerdo al informe N° 0559-2023-URRH-MDV-LC y por estas consideraciones y estando a todos los informes precedentes y las facultades conferidas en el artículo 6°, 20° y su numeral 6) y el segundo párrafo del Art. 39° y 43° de la Ley N.° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, y el Reglamento Interno de Concejo Municipal aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2023-MDV/LC, **EL ALCALDE**;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR, la COMISION NEGOCIADORA PARITARIA 2024 entre la Municipalidad distrital de Vilcabamba y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad distrital de Vilcabamba encargada de la negociación del Convenio Colectivo, cuyos miembros integrantes serán:

REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA

Nº	POR LA ENTIDAD	DENOMINACION
01	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	PRESIDENTE
02	JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	SECRETARIO TECNICO
03	JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	TITULAR
04	JEFE DE LA OFICINA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROY	TITULAR
05	GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES	SUPLENTE
06	GERENTE DE LA GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y SANEAMIENTO BASICO	SUPLENTE
07	JEFE DE LA UNIDAD DE TESORERIA	SUPLENTE